

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 359-2012 APURÍMAC

- 1 -

Lima, treinta de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; El recurso de queja excepcional interpuesto a fojas dos -subsanado a fojas diez- por el procesado ELIOT MONTESINOS ÁVALOS, contra la resolución de fojas doscientos dieciséis, del doce de marzo de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad promovido contra el quto de vista de fojas doscientos, del veintisiete de enero del mismo año, que confirmó la resolución apelada de fojas ciento setenta y ocho, del siete de diciembre de dos mil once, que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el citado encausado; en el proceso que se le sigue por los delitos contra el Patrimonio –estafa-, contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios –libramiento indebido-, y contra la Administración Pública –ostentación de títulos y honores que no ejerce- en agravio de Rufino Arturo Salazar Sánchez, Zaida Salazar Mejía; y el Estado; con lo expuesto por el Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; y CONSIDERANDO: Primero: Que, con independencia de los agraviós propuestos por la impugnante, el Tribunal revisor está gutorizado a efectuar un control de cumplimiento de los presupuestos procesales objetivos y subjetivos de los recursos impugnativos, de suerte que si se constata alguna infracción insubsanable, debe rechazarse indefectiblemente; Segundo: Que un requisito procesal que condiciona la admisibilidad del recurso de queja está referido al objeto impugnable. Al respecto, el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 359-2012 APURÍMAC

- 2 -

número novecientos cincuenta y nueve, prescribe que el recurso de queja excepcional sólo procede: "...tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior"; Tercero: Que, en ese sentido, de lo actuado se advierte que la impugnación del procesado ELIOT MONTESINOS ÁVALOS no tiene sustento ni amparo legal, pues la resolución cuestionada, cuya alzada se pretende vía queja excepcional, no se adecua a ninguno de estos supuestos. En efecto, revisadas las copias certificadas de las piezas procesales que conforman el presente cuaderno se tiene que lo que subyace al presente recurso es un auto superior que, lejos de poner fin al procedimiento o a la instancia, todo lo contrario, confirma mas bien la desestimación de un medio de defensa técnico con el que se buscaba el archivamiento de la causa penal incoada contra el quejoso; Por estos fundamentos: declararon INADMISIBLE el recurso de queja excepcional interpuesto por el procesado ELIOT MONTESINOS ÁVALOS, contra la resolución de fojas doscientos dieciséis, del doce de marzo de des mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad promovido contra el auto de vista de fojas doscientos, del veintisiete de enero del mismo año, que confirmó la resolución apelada de fojas ciento setenta y ocho, del siete de diciembre de ados mil once, que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el citado encausado; en el proceso que se le sigue por los delitos contra el Patrimonio –estafa-, contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios —libramiento indebido-, y contra la Administración Pública –ostentación de títulos y honores que no ejerce- en agravio de Rufino Arturo Salazar Sánchez y Zaida





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N° 359-2012 APURÍMAC

- 3 -

Salazar Mejía; y el Estado; **MANDARON** se transcriba la presente resolución a la Sala Penal de origen. Hágase saber y archívese lo actuado; interviniendo el Señor Juez Supremo Santa María Morillo, por licencia de la Señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

TELLO GILARDI

VILLA BONILI

SANTA MARÍA MORILLO

IVB/dlm.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA